Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2021-00043**-00

Revisado el texto del líbelo, se encuentra que la acción de tutela que promueve la señora **LUISA LUCÍA PACHECO POMARES,** no debe ser conocida por el despacho judicial bajo mi cargo, como resultado de la aplicación del factor de competencia previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, precepto jurídico de acuerdo con el cual *"son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el* ***lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud****"*.

Del análisis del escrito genitor, se concluye que se demanda el amparo de las garantías fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital, a la estabilidad laboral reforzada, a la salud y a la vida en condiciones dignas de la accionante, porque **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.** le suspendió el contrato laboral, sin el lleno de los requisitos legalmente previstos para ello.

Así las cosas, resulta claro que la violación final de las aludidas prerrogativas, se presentaría en el lugar en el que la accionante no solo reside con ánimo de permanencia sino que, además, trabaja, el que, para el caso concreto, es Santa Marta (Magdalena), según lo demuestran el poder para iniciar la presente acción constitucional, la declaración extrajuicio rendida el pasado 21 de enero, los documentos que conforman la historia clínica de la demandante, la comunicación mediante la cual se notificó a ésta la suspensión temporal del contrato de trabajo por parte de **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.** y el escrito que contiene la tutela.

En ese orden de ideas, el Juez Constitucional competente sería el Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena).

Entonces, en atención a la razón ya dicha, se dispondrá la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena), para que conozca la presente acción de tutela.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

1º.- **ORDENAR** que la acción de tutela que promueve la señora **LUISA LUCÍA PACHECO POMARES** en contra de **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.**, sea remitida **inmediatamente**, por conducto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SANTA MARTA (MAGDALENA),** en atención a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- Comuníquese a la accionante, por el medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, lo aquí dispuesto.

Cúmplase,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cfc73cf0e08f997b883625bd0de355006a1e92cf2d1033217fe54a159c884f1
Documento generado en 25/01/2021 05:52:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica